



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00085-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ALBA LUZ, ROSA MELBA Y SILDA MARIA MOTTA RODRÍGUEZ
DEMANDADO JOSE WILDER ELIZALDE PINZON, ALBA DANIELA FAJARDO MOTTA E INDETERMINADOS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- En atención a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ib., deberá especificar los linderos actuales del bien inmueble objeto de la acción de pertenencia, se advierte que los indicados en la demanda corresponden con exactitud a los contenidos en la Resolución 0758 del 5 de noviembre de 2013 y la Resolución 0349 del 14 de mayo de 2014, información que resulta desactualizada atendiendo la consulta catastral efectuada para el presente asunto.

- En consideración a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 ídem, deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral segundo del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula para el bien objeto de la demanda, resultando impreciso si el mismo corresponde en su integridad al predio identificado con folio de matrícula 400-8180 o si por el contrario lo pedido hace parte de aquel como un predio de menor extensión; de ser el caso deberá aclarar los hechos sustento de dicha pretensión (#5 ib.) .

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece1cec62e415d09aa9fa6ada707622798556edac865049da00e3b53c15556bd**

Documento generado en 27/06/2023 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00063-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE PAULO CESAR ACOSTA LOSADA
DEMANDADO ANA MARGOTH REY SANTIAGO
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara el defecto anotado sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fce7236c029b2f62889174a5732cf95f29b82da1aeb03ae4387d8829474ba8**

Documento generado en 27/06/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00108-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MILTON GARCIA LINARES
DEMANDADO JORGE BAHUDILIO UTIA CAUSPER
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c28b7bb1b21debe62aaf40f078d35d335886dacbf92549def5a3222e507b0**

Documento generado en 27/06/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00060-00
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE AMANDA CORDOBA CARVAJAL
CAUSANTE ROSALBA CARVAJAL DE CORDOBA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b759765395ae9a40ffd9c26b6a7df6c61b45603318620f1696e56a75a0015a14**

Documento generado en 27/06/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2022-00107-00
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE BALKIS Y. RIVERA VILLANUEVA - JANELLY JESSEL PISCO ZAPATA Y OTROS
CAUSANTE ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído de noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022), se ordenó la inclusión de la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el término de publicación se encuentra vencido sin que los sujetos procesales emplazados hayan comparecido a recibir notificación del auto que declaró abierto el presente asunto, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de las *personas indeterminadas* que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

DESIGNAR a la profesional del derecho TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA identificada con T.P. 329.200 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico tatichalarca@hotmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, así como de los herederos indeterminados.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole que deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, además, adviértase sobre las consecuencias de la renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado. dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb3bcb243ae3ce0020607a025562edde573d005831cfdfaaa6d8bdab73bac3d**

Documento generado en 27/06/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>